

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	BLANCA AZUCENA LOMBO DE NIÑO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2020-00474-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, en Sentencia del 31/03/2023, que **REVOCA** la Sentencia No. 42 del 22/02/2021 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y Segunda Instancia.

A FAVOR DE **COLPENSIONES**

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 1.160.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.160.000
TOTAL	\$2.320.000

SON: **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.320.000)** A FAVOR DE COLPENSIONES Y A CARGO DE LA DEMANDANTE.

Santiago de Cali, 25 de mayo de Dos Mil Veintitrés

Pasa a despacho de la señora jueza.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral; de otra parte se encuentra pendiente aprobar las costas fijadas por secretaria. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 25 de mayo de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTER N° 1339

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	BLANCA AZUCENA LOMBO DE NIÑO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2020-00474-00

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, en Sentencia del 31/03/2023, que **REVOCA** la Sentencia No. 42 del 22/02/2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

Aunado a lo anterior y como quiera que la liquidación de costas, se encuentre ajustada a derecho, se procederá a su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, en Sentencia del 31/03/2023. (Cdno. 2° HTS).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas de primera y Segunda Instancia.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La juez.,

NOTIFÍQUESE.

YENNY LORENA IDROBO LUNA

-REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

Estado No 84 26/05/2023